

**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 217502

SANTIAGO, 07 DIC 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N° 844 de fecha 4 de noviembre de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera Enegilda Altagracia CAMILO QUEZADA, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N° 583 de fecha 14 de julio de 2014, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Concepción de Policía de Investigaciones de Chile, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 844 de fecha 4 de noviembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 3535/2706/15 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Intendencia Regional de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición, puesto que la extranjera en comento, reconoce en su declaración policial, haber ingresado a Chile, por un costado del complejo fronterizo Colchane, eludiendo el control de entrada al país, sin la documentación necesaria para ello.
4. Que, al igual que lo ha sostenido la Sra. Intendenta, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país, ya que la recurrente, además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio.
5. Lo anterior, teniendo en consideración que para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que la extranjera ingrese al país, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.
6. Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597

8174613

de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

7. Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia. Que en tal sentido, esta autoridad administrativa citó a la extranjera en mención, mediante Oficio Ordinario N° 45098 de fecha 20 de octubre de 2015, con el objetivo de que se acompañaran a la solicitud efectuada nuevos antecedentes que acreditaran vínculo o arraigo familiar o social con Chile, no concurriendo a esta fecha la extranjera a aportar los antecedentes requeridos.
8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en consta del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 844 de fecha 4 de noviembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Enegilda Altagracia CAMILO QUEZADA**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 844 de fecha 4 de noviembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña **Enegilda Altagracia CAMILO QUEZADA**, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia de Tarapacá y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



LCB/AAV/RSD/GCH/CPA
09.11.2015

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION